

EL ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LA MEDIACIÓN

La solución judicial del conflicto familiar nunca proporcionará satisfacción a ambas partes, a diferencia de la satisfacción de intereses a la que aspira la mediación. Sólo esta razón bastaría por sí sola para llegar a la convicción de lo beneficioso de este sistema, frente a la solución jurisdiccional, por la vía contenciosa, de las situaciones de ruptura conyugal.

Los Tribunales deben ser el lugar donde se reciba el conflicto, pero después de haber intentado solucionarlo a través de otros métodos de resolución no confrontativos, como la mediación. Es lógico que este nuevo paradigma genere una actitud de resistencia entre los Abogados, pero estoy segura de que irán cediendo en la medida en que este procedimiento comience a percibirse como una herramienta que posibilita una visión distinta del conflicto.

A lo anteriormente expuesto podría oponerse, que existe en nuestra legislación una posibilidad de resolución de conflicto no contradictoria: el procedimiento de mutuo acuerdo. No cabe duda que aporta grandes ventajas respecto a la vía contenciosa, pero no sirve para resolver eficazmente la crisis y regular de modo satisfactorio, para ambas partes, los efectos de la separación o el divorcio. La práctica demuestra que, quienes se encuentran en esta tesitura, acuden a este tipo de procedimiento porque es más rápido que la vía contenciosa, pero con demasiada frecuencia, los pactos alcanzados no se cumplen.

La mediación familiar, cuando se utiliza como camino previo o paralelo a los procesos legales, favorece la comunicación entre las partes, la asunción por éstos de las riendas de sus propias vidas y la responsabilidad por las decisiones adoptadas. El núcleo de la cuestión está en la forma en que se llega a los acuerdos que se presentarán a la homologación judicial. El método seguido en mediación permite resolver, de forma más satisfactoria para todos el conflicto. Es por ello que se afirma que el rol del abogado y el del mediador no son coincidentes, sino complementarios y las técnicas utilizadas por ambos profesionales son bien distintas.

La mediación ofrece “un contexto profesional de cambio”, cuya finalidad es introducir una transformación en la vida de los implicados, de tal forma que pueda hablarse de un “antes” y un

“después de”. En este ámbito, el mediador desarrolla su tarea con personas que tienen puntos de vista diferentes, con el convencimiento de que, con su ayuda, serán capaces de superar el “impase” en el que se encuentran y decidir por sí mismos lo que más conviene a todos.

El mensaje que el mediador transmite a las partes es, esencialmente, que cada una de ellas, tiene capacidad para comprender y decidir, y que el compromiso del profesional es ayudarlas a detectar y eliminar los obstáculos que les impide comunicarse, comprenderse y, eventualmente, llegar a acuerdos. La palabra clave en mediación, puede ser “comprender” (al otro) y “comprenderse” (a sí mismo) y la principal ventaja, es que confiere el protagonismo a los implicados. Por lo que la función del mediador no es en ningún momento dar asesoramiento jurídico a los mediados, con lo que debería crearse una buena relación entre el mediador, los mediados y sus abogados.

La realidad que vive a diario los órganos judiciales demuestran la complejidad de estos procesos, especialmente cuando hay hijos menores. Salen a menudo los trapos sucios de la intimidad familiar y aumenta el conflicto. En palabras de el Magistrado Mejías Gómez,: “ Resulta paradójico y un tanto frustrante constatar cómo el proceso y los órganos judiciales, no sólo actuamos como “extintor”, sino que somos “la gasolina” que aumenta el fuego del conflicto.

Para terminar voy a exponer un caso relativo a un proceso de separación – donde existían disputas por la atribución de una furgoneta- en que la esposa plantea un incidente para oponerse a la inscripción de su hijo –hecha por el otro progenitor- en una “colla castellera”. (Los Castells son castillos humanos que se forman sin utilizar mecanismo externo, tradición muy arraigada e Tarragona). La Juez convoca una exploración judicial del niño de ocho años y le pide que explique en qué consisten los “Castells”. El niño, después de contestar con entusiasmo, se puso muy serio y dijo: *“ Escucha, si no sabes nada de “Castells, ¿por qué has de decidir tú si puedo subir o no? Eso lo deciden los padres. Además los míos ya lo habían decidido este verano; pero como mamá se ha enfadado por lo de la furgoneta, ahora dice que no puedo ir.”*

Este niño de ocho años había expresado en dos frases, con lógica aplastante y claridad meridiana, el porqué del fracaso del

sistema jurisdiccional como vía para resolver los conflictos familiares.